

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A), **MERY CATERINE MARIN CUANTICUS**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 1004601172

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	Resolución No. 00011896
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	04 de septiembre de 2024
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	NAR.2.32.0-82.001-2021-0265
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	<b>MERY CATERINE MARIN CUANTICUS,</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	Contra el presente acto administrativo <b>NO PROCEDE</b> recurso alguno.
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	predio: loma alta vereda: cuchilla del palmar Ricaurte, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía mensaje de texto. Correo certificado por medio de 4/72 la citación del acto en mención, con Numero de envío : 15625 con observación "SMS entregado al celular" sin que acudiera para la notificación personal , por lo cual se procederá a realizar el envío del aviso físico mediante correo certificado a la dirección que reposa en el expediente , en caso de no ser posible su entrega efectiva, se realizara la publicación en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega o al retiro del aviso	

Dado en San Juan de Pasto a los 16 días del mes de octubre de 2.024.

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
**GERENTE**  
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**  
**SECCIONAL NARIÑO**

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

**RESOLUCIÓN No.00011896  
(04/09/2024)**

**“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0265, adelantado en contra del (la) señor (a) MERY CATERINE MARIN CANTICUS, identificado (a) con C.C. No. 1.004.601.172”**

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO, “ICA”.**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**I.- CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) MERY CATERINE MARIN CANTICUS, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.004.601.172, por no vacunar contra la fiebre aftosa siete (7) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2021, en el predio denominado “Lomo Alta” ubicado en la vereda Cuchilla del Palmar, del municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 094484 de 2021 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2021-0265, se formularon cargos mediante acto No. 333 del 10 de septiembre de 2021, el cual fue notificado por aviso el 20 de junio de 2024.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 23 de julio de 2021.

**II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS**

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de predio no vacunado No. 3488483 del 23 de julio de 2021.

**III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 23 de julio de 2021.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo NAR.2.32.0-82.001.2021-0265, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) MERY CATERINE MARIN CANTICUS, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.004.601.172, por no vacunar contra la fiebre aftosa siete (7) bovinos en el Primer Ciclo

9/11/20

**RESOLUCIÓN No.00011896  
(04/09/2024)**

**"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0265, adelantado en contra del (la) señor (a) MERY CATERINE MARIN CANTICUS, identificado (a) con C.C. No. 1.004.601.172"**

de vacunación del año 2021, en el predio denominado "Lomo Alta" ubicado en la vereda Cuchilla del Palmar, del municipio de Ricaurte, departamento de Nariño.

**SEGUNDO.** - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR 2.32.0-82.001.2021-0265, adelantado en contra del (la) señor (a) MERY CATERINE MARIN CANTICUS, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Pasto, a los cuatro (04) días de septiembre de 2024**

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA**  
Gerente Seccional Nariño  
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G  
Revisó: Angélica María López Díaz  
Vo. Bo: Angélica María López Díaz